

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 11 de Noviembre de 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Administración local.

Anuncio.

Celebradas en 27 de Julio y 15 de Octubre últimos doble y simultáneamente en este Centro directivo y en el Gobierno civil de Zamora, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Mayo de 1887, y en la Real orden de 4 de Abril último, subastas para la venta del monte titulado Concejo, de los Propios de la ciudad referida, á fin de invertir su importe, deducidos gastos, en satisfacer á la empresa de abastecimiento de aguas de dicha población, la deuda á cuyo pago está aquél Ayuntamiento condenado por Real decreto sentencia de 19 de Enero de 1878, resultaron dichas licitaciones declaradas desiertas por no haberse presentado postores.

En su vista, esta Dirección general, cumpliendo lo dispuesto en el art. 14 del pliego de condiciones para la enajenación del referido monte, anuncia una tercera subasta, que tendrá lugar en esta Corte y en Zamora, en la Dirección de Administración local y Gobierno civil, respectivamente, el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, con la rebaja á las dos terceras partes del tipo que sirvió de base á la primera, celebrada en 27 de Julio último, ó sea por la cantidad de 881.723 pesetas con 38 céntimos por el monte en conjunto, y por las siguientes, en cuanto á cada uno de los nueve lotes en que se ha dividido el monte.

| | |
|-----------------|------------|
| Lote número 1 = | 35.927'18 |
| Id. número 2 = | 43.862'50 |
| Id. número 3 = | 111.351'46 |
| Id. número 4 = | 104.461'33 |
| Id. número 5 = | 152.137'71 |
| Id. número 6 = | 118.340'37 |
| Id. número 7 = | 114.517'16 |
| Id. número 8 = | 109.888'80 |
| Id. número 9 = | 91.236'87 |

Esta subasta, excepto en cuanto se refiere á la variación prevenida respecto al tipo, se celebrará bajo condiciones iguales á las que regieron para las intentadas en 27 de Julio y 15 de Octubre últimos, las cuales condiciones se hallan insertas con las rectificaciones correspondientes en las Gacetas de Madrid publicadas en los días 24 y 29 de Mayo y 21 de Julio y 6 de Septiembre últimos y en los Boletines Oficiales de la pro-

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIO DE SUSCRICIÓN.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

vincia de Zamora, correspondientes á los días 25 de Mayo, 25 de Julio y 7 de Septiembre últimos.

El plano relativo á los trabajos de peritación llevados á cabo en la finca mencionada por el Ingeniero agrónomo nombrado al efecto, se hallan de manifiesto en esta Corte, en la Dirección general de Administración local, y en Zamora en la Secretaría del Gobierno civil de aquella provincia.

Madrid 7 de Noviembre de 1888.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En diferentes ocasiones se ha visto este Gobierno de provincia en la precisión de dirigir apercibimientos y aun imponer correcciones á varios Alcaldes por falta de cumplimiento de órdenes y servicios, emanados unos y reclamados otros, ya del Gobierno militar, ya de las dependencias del ramo de guerra de esta provincia.

No obstante ello, son muchos los Alcaldes que no solo retardan el despacho de los asuntos que se les reclama, así por la Autoridad militar y Jefes de dependencias del ramo de Guerra, si no que algunos ni siquiera contestan á las comunicaciones que se les dirigen, faltando al cumplimiento de su deber, como así bien á las rudimentarias reglas de mutua correspondencia, tan necesaria y eficaz para la buena administración en todos los ramos.

Con el fin de que en lo sucesivo no se cometan tales faltas, he dispuesto hacer presente por medio de esta circular á todos los Alcaldes de la provincia el deber que tienen de cumplimentar con puntualidad y exactitud los servicios que se les encomiendan, así por la Autoridad militar como por los Jefes expresados, pues la menor omisión ó retraso en la ejecución de aquéllos, será castigada con todo el rigor de la ley, inmediatamente que llegue á este Gobierno noticia de la existencia de falta alguna en el servicio de que se trata.

Zamora 10 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Noviembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Asistieron los Sres. Diputados D. Adolfo Avedillo, D. Estéban Pérez, D. Protasio Fernández López, Don Ezequiel García Solalinde, D. Marcelino del Valle, y los Sres. Diputados electos D. Antolín Cadenas, D. Felipe Román Junquera, D. Anastasio Cuesta Santiago, D. Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, D. Fabriciano San-

tiago Rodríguez, D. Alonso Román Vega, D. Fidel Salvador Hernández, D. Fabriciano Cid Santiago, D. Antonio Palao Girón, D. Alonso Santiago García, D. Tomás Morán Gutiérrez y D. José Palacios Palacios.

Acto seguido y en cumplimiento de lo que dispone el art. 56 de la ley orgánica Provincial, el Sr. Gobernador declaró abierta la primera sesión de este período semestral en nombre del Gobierno de S. M., y manifestó, que según el art. 46 de la misma, tenía que constituirse la Diputación interinamente, á cuyo fin invitaba al Sr. Diputado de más edad y á los dos más jóvenes para que se sirviesen ocupar en la mesa sus asientos respectivos, verificándolo en su consecuencia D. Tomás Morán Gutiérrez, D. Fabriciano Santiago Rodríguez y D. Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, por encontrarse en las circunstancias antes expresadas.

Una vez hecho esto, el Sr. Gobernador dirigió la palabra á la Diputación en el sentido de que según otras veces había indicado, estaba dispuesto á continuar apoyando incondicionalmente á los Sres. Diputados en todos aquellos asuntos que tengan por objeto el desarrollo de los intereses morales y materiales de la provincia, y que le era muy grato hacer este ofrecimiento á tan digna y respetable Corporación.

Después de ésto el Sr. Gobernador se retiró del salón de sesiones.

Seguidamente propuso á la Diputación el Sr. Presidente de edad que, en virtud de lo que establece el artículo 47 de la citada ley, se procediese á elegir dos comisiones de actas: la primera, permanente, compuesta de cinco Vocales, para examinar todas las no referentes á la elección de los mismos; y la segunda, auxiliar, y de tres Sres. Diputados electos, para dar dictamen respecto de las actas de la referida permanente. Al efecto, se suspendió la sesión por cinco minutos.

Reanudada aquella y en vista de lo manifestado por la presidencia, tuvo lugar la votación por medio de paquetes para nombrar la Comisión permanente de actas y la auxiliar, y verificado el escrutinio resultaron elegidos para la primera los Sres. D. Alonso Santiago García, D. Alonso Román Vega, D. Calixto Ruiz Zorrilla, D. Marcelino del Valle y D. Fabriciano Cid; y para la segunda D. Anastasio Cuesta, D. Protasio Fernández López y D. Ramón Ruiz Zorrilla Fernández, declarando el Sr. Presidente que quedaban nombrados Vocales de las mencionadas comisiones, y que se suspendía nuevamente la sesión por quince minutos, para que la auxiliar emitiese dictamen respecto de las actas de la permanente.

Abierta nuevamente la sesión se dió lectura del dictamen de la Comisión auxiliar de actas, proponiendo la aprobación de las correspondientes á los Sres. Santiago García, Román Vega y Cid, elegidos por los distritos de Benavente, la Puebla y Zamora.

En su virtud y cumpliendo con lo que dispone el párrafo 2º del art. 47 antes citado, acordó la Diputación que quedase dicho dictamen sobre la mesa por el término de veinticuatro horas, declarando la presidencia constituida aquélla interinamente; que comenzaría á la una de la tarde la sesión del 3 y que se levantaba la de este día; todo lo cual expresó en la forma legal prevenida al efecto.—Joaquín María Sarmiento, Secretario interino.

GOBIERNO CIVIL.

Intendencia de Zamora. Junta de Gobierno. Comisionados ob.

SECCIÓN DE FOMENTO—CIRCULAR

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 (artículos 15 y 17), para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849, he dispuesto que el Sr. Ingeniero Fiel-Contraste de esta provincia proceda á la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir del sistema métrico decimal, en el partido de Alcañices, desde el dia 17 al 24 del presente mes de Noviembre.

Para mayor comodidad de los pueblos que se encuentran más apartados de la cabeza del partido, he creido conveniente dividir los Municipios en tres secciones, debiendo concurrir á Távara los de la primera sección, á Carbajales de Alba los de la segunda y á Alcañices los de la tercera, en los días que se expresarán más adelante.

Con este objeto los señores Alcaldes de Távara, Carbajales de Alba y Alcañices, se servirán tener dispuesto el local en que haya de practicarse la comprobación, facilitando al Fiel-Contraste las colecciones tipos pertenecientes al Ayuntamiento, publicando los bandos y demás avisos que crean necesarios para recordar á sus administrados la obligación de concurrir á la comprobación en los días designados, y las penas con que serán castigados si dejan de hacerlo. (Artículos 28 y 29 del Reglamento.)

Proyostos de las pesas y medidas del sistema legal la inmensa mayoría de los comerciantes é industriales de la provincia, hora es ya de que sean recogidas sin contemplaciones de ningún género las pesas y medidas del sistema antiguo, tanto por exigirlo el imperio de la ley como por aconsejarlo la necesidad de concluir con el fraude que resulta de la confusión de sistemas.

El abuso que viene cometiéndose dando 400 gramos de peso en equivalencia de la libra, que vale 460 gramos, constituye una pérdida considerable para el consumidor.

Hoy que la industria y el comercio disfrutan de la más amplia libertad, fijando á su arbitrio los precios de los artículos que expenden al público, no cabe admitir la más pequeña tolerancia en el peso y la medida.

Importa, pues, á las Autoridades, decomisen como fraudulentos los antiguos tipos, obligando á los vendedores á determinar los precios de los artículos por unidades legales de peso y medida, si quieren librarse del vecindario de los inmensos perjuicios que les ocasiona el desorden actual.

Los señores Alcaldes de los demás pueblos del partido expresados á continuación, entregarán al señor Ingeniero Fiel-Contraste una lista de todos los labradores, cosecheros, comerciales é industriales de la localidad, que emplean para sus transacciones pesas, medidas, básculas ó romanas, y nombrarán un comisionado que les acompañe y presente en el local y días designados.

Recomiendo á dichos señores Alcaldes publiquen bandos y avisos participando á sus administrados cuánto se ordena en la presente circular, enviándome copia de los mismos y relación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del antiguo sistema, ó mixto á la vez, que hayan recogido, cumpliendo el art. 35 del Reglamento y las órdenes publicadas en el Boletín Oficial, número 67, de 3 de Diciembre de 1883.

Cuantas personas de las obligadas dejen de concurrir puntualmente á la comprobación, sufrirán las consecuencias, además de los derechos dobles por la comprobación á domicilio, la parte proporcional de la indemnización de viaje (art. 21 del Reglamento), á razón de 5 pesetas por día, que satisfará el Ayuntamiento á repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la imposición de las penas marcadas en el art. 28 (cinco á quince días de arresto y multa de 25 á 75 pesetas) todos los que no estén provistos de las pesas, medidas é instrumentos legalmente contrastados del sistema métrico decimal y los que aun estando provistos, hagan uso de pesas ó medidas falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Sr. Ingeniero Fiel-Contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los señores Alcaldes, para proceder como corresponda contra los que dejen sin castigo las infracciones del Reglamento.

Relación de los Municipios que comprenden la primera sección, expresando los días en que deben presentarse en Távara.

| MUNICIPIOS. | DÍAS. |
|-------------------------------|-------|
| Távara | 17 |
| Boya | |
| Faramontanos de Távara | |
| Ferreras de Abajo | |
| Ferreras de Arriba | |
| Ferreruela | |
| Friera de Valverde | |
| Morales de Valverde | |
| Moreuela de Távara | |
| Navianos de Valverde | |
| Riofrio | |
| San Pedro de Zamudia | |
| Santa María de Valverde | |
| Villanueva de las Peras | |
| Villaveza de Valverde | |

Relación de los Municipios que comprende la segunda sección, expresando los días en que deben presentarse en Carbajales.

| MUNICIPIOS. | DÍAS. |
|-----------------------------|-------|
| Manzanal del Barco | |
| Carbajales de Alba | |
| Cerezal de Aliste | |
| Losacino | |
| Losacio | |
| Olmillos de Castro | |
| Perilla de Castro | |
| Ricobayo | |
| San Vicente del Barco | |
| Vegalatrave | |
| Videmala | |
| Villalcampo | |

Relación de los Municipios que comprende la tercera sección, expresando los días en que deben presentarse en Alcañices.

| MUNICIPIOS. | DÍAS. |
|--------------------------------|-------|
| Alcañices | |
| Ceadea | |
| Figueruela de Abajo | |
| Figueruela de Arriba | |
| Fonfria | |
| Gallegos del Río | |
| Mahide | |
| Rabanales | |
| Rábano de Aliste | |
| Samir de los Caños | |
| San Vicente de la Cabeza | |
| San Vitero | |
| Trabazos | |
| Villarino tras-la Sierra | |
| Viñas | |
| Pino | |

Desde el dia 25 del presente mes en adelante, sin más aviso, comenzará la comprobación á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta cuyos dueños no hayan asistido, primeramente en las cabezas de sección y después en los restantes pueblos del partido.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo atenderán con el mayor interés tan importante servicio en beneficio de sus administrados, y prestarán al Fiel-Contraste todo el apoyo de su Autoridad, ordenando que le acompañen sus agentes en todos los casos en que reclame su auxilio.

Zamora 8 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Miguel Aguado.

AYUNTAMIENTOS

MADERAL

Los días 9 y 10 del corriente mes y desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de este distrito municipal, en el local en que se verificó en el anterior, pudiendo los contribuyentes acudir á satisfacer sus cuotas en los días

y horas citadas, evitándose así los apremios que son consiguientes á los contribuyentes morosos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de quienes interese.

Maderal 6 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Carlos Hernandez.

RICOBAYO

Por fallecimiento del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ricobayo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente el Boletín Oficial de la provincia.

Ricobayo 1.º de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Martin Barroso Estéban.

JUZGADOS

SAN JUSTO

Don Felipe San Román San Román, Juez municipal de San Justo.

Hago saber: Que para hacer pago de costas y papel suprido por Francisco Bahamondez Chimeno, vecino de la Puebla, se sacan á pública subasta y de la pertenencia de Matías Alonso Montero, vecino de San Justo, los bienes siguientes, á saber:

Pesetas.

1.º Un prado al pago de la Roje, término de San Justo, dieciseis pies, en..... 160

2.º Una cortina al pago de la Iglesia, dieciseis pies, en..... 90

3.º Una cortina en la Roje, todas ellas término de San Justo, ocho pies, en..... 80

El remate de las mismas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en el dia treinta del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez á doce de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni tampoco se admitirán sin que antes consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor. Los documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde pueden examinarse.

Y á fin de que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, se libra el presente en Rozas á treinta de Octubre de mil ochocientas ochenta y ocho.—El Juez municipal, Felipe San Román San Román.—P. S. M., Santiago Gallego.

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Don Agustín Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Rosinos de la Requejada.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Vahamondez Chimeno, vecino de la Puebla de Soria, como apoderado de su convecino D. José Escudero, de la cantidad de trescientos veintisiete reales y costas á que fué condenado Francisco Ramos Ramos, vecino de Santiago de la Requejada, á virtud de la sentencia recaída en el juicio verbal que al efecto se siguió contra el mismo, á instancia del actor y á proveer de títulos de propiedad en la forma preventiva en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las treinta y seis fincas radicantes en el pueblo y término de Santiago, que fueron embargadas al expresado Francisco Ramos, de la pertenencia suya, siendo su valor total, según tasación, el de trescientas noventa y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el dia veintisiete del corriente mes, hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los linderos y valor pericial de cada finca están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado: previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los postos el diez por ciento del total de la misma.

Dado en Rosinos de la Requejada á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal suplente, Agustín Prieto.—El Secretario, José Carbajo

Anuncios

Del pueblo de Sanzoles desapareció el dia 6 del actual un caballo de pelo castaño claro, de seis cuartas y media de altura, y una V. en la nalga izquierda, cola corta. Es de la propiedad de Juan Hernández Chillón, vecino de dicho pueblo.

IMPRENTA PROVINCIAL